

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Anuncios Oficiales

Gobierno civil de Santander 1200
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 1200

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Santander 1205

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1205

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Cabuérniga, Valdáliga y Miengo 1206

ANUNCIOS OFICIALES**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

Tarifas de electricidad de la Electra Distribuidora "F. Villaplana", de doña Dolores Alvarez González, viuda de don Enrique F. Villaplana

Tramitada reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por doña Dolores Alvarez González, viuda de F. Villaplana, propietaria de la Electra Distribuidora "F. Villaplana", que suministra energía para alumbrado a los pueblos de Elechas, Pedreña, Gajano y Pontejos, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de dicha Electra, en las condiciones siguientes:

1.º Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

2.º Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947 para, en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

3.º No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

4.º Los mínimos que puedan autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador, no deberán exceder, en ningún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de verificaciones eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a D.ª Dolores Alvarez González, viuda de F. Villaplana, la tarifa de alumbrado por contador, y la de alumbrado a tanto alzado, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria, que son las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Aumento del 31 por 100 sobre la tarifa siguiente, que tenía en vigor en junio de 1945.

Una lámpara de 15 vatios, 2,50 pesetas al mes.

Una lámpara de 25 vatios, 4,50 pesetas al mes.

Una lámpara de 40 vatios, 5,50 pesetas al mes.

Dos lámparas de 15 vatios, 4,75 pesetas al mes.

Tres lámparas de 15 vatios, 7 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo del abonado.

Alumbrado por contador

Los diez primeros kilovatio-hora, a 1,10 pesetas el kilovatio-hora.

Del 11 al 20 kilovatios-hora, a 1 peseta kilovatio-hora.

Los restantes kilovatio-hora, a 0,90 pesetas kilovatio-hora.

Se autorizan los mínimos reglamentarios.

Los impuestos a cargo del abonado.

El precio del primer kilovatio resultante de la aplicación de la tarifa no deberá exceder de la cuantía señalada en el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Lo que se hace público, a los efectos reglamentarios.

Santander, 28 de noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2205

Derechos de inserción: 117,25 pts.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 605, por la que se anula la número 542 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción

Fundamento

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la Circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.

b) Obra Sindical de Cooperación

para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.

c) Hospitales y sanatorios.

d) Comunidades religiosas, asilos y colegios.

e) Cuerpo o unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u organismo dependiente de ella.

Concepto de fincas en primera explotación

Artículo 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud, llevasen incultas, cuando menos, cinco años. Para los organismos militares, este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo, puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar, por lo menos, cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

a) Almendros, siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.

b) Altramuces, nabos y hortalizas.

c) En el cambio de secano a regadío, sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año, cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Forma de acreditarlo

Artículo 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo número 1 (documento número 2), y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo número 2 (documento número 3).

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Artículo 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 15 de enero de cada año; previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares, o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y sanatorios.

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas expedido por la Jefatura provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidad religiosa, asilos y colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industrias acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta, no sólo la maquinaria existente, sino también el promedio del número de obreros que figuran en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-45, e indicando la capacidad de absorción de materias primas, tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción, y haciendo constar, además, la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará, además, original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincia distinta a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Artículo 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por esta Comisaría General, se autoriza,

dentro de un plazo de quince días, contado a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso a través de este organismo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Forma de acreditar la probable producción

Artículo 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva, y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección, a fin de que certifique los siguientes extremos:

a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente, en virtud del cual se concedió la reserva.

b) Extensión total que en el momento de la visita se encuentre cultivada, especificando producto.

c) Producción probable por hectárea.

d) Fecha en que se realiza la Inspección.

Determinaciones de la reserva y sus modificaciones

Artículo 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedida la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el organismo o entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General que, a su vista, determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Artículo 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieren en el organismo o entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin

posibilidad de aumentar la reserva durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industria

Artículo 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etcétera), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

- 1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.
- 2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.
- 3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, hasta un máximo de 135 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepasase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trescientos días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Artículo 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para

los organismos militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Artículo 11. Las entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligados a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas y cupos

Artículo 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares, bien sea ordinarios, para exportación, etc.

Comprobación de destino dado a las cantidades reservadas

Artículo 13. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de la reserva

Artículo 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que

los interesados cursen la correspondiente instancia, en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) hayan caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos, será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Sanciones

Artículo 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

Presentación de instancias y plazo para presentar documentación

Artículo 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las oficinas de Registro de los organismos que se indican en el artículo cuarto, dentro del improrrogable plazo que en él se prevé, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes expedidos por los organismos que hayan de otorgar los documentos de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que, transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Derogación de Circulares

Artículo 17. Queda anulada la Circular número 542, de 29 de octubre de 1945.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Modelo núm. 1.—Circular 605)

DOCUMENTO NUMERO 2-T

Don, alcalde-presidente del Ayuntamiento de
(provincia de),

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y otras informaciones recogidas por la misma, resulta que el vecino de esta localidad don es dueño en propiedad de las fincas que a continuación se detallan, y las cuales reúnen las características que a continuación se expresan:

Cultivo S. R. (1)	Nombre de la Finca	Partida o pago	Límites	Extensión Ha. A. Ca.	Situación anterior (2)	En el momento de expedirse este certificado sembrada de

Asimismo, certifico que tales tierras han sido tomadas en arriendo por don industrial (3), con domicilio en (.....), calle de, número, con la finalidad de cultivarlas de (4) para obtener la reserva en fincas en primera explotación para industrias, de acuerdo con las disposiciones vigentes de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que DECLARO CONOCER, especialmente en cuanto afectan a las condiciones exigidas para las tierras.

Igualmente me consta, y por la presente lo hago valer, que TAL CULTIVO SERA EFECTUADO POR CUENTA DEL INDUSTRIAL ANTES MENCIONADO.

Todo lo cual certifico, a petición del interesado, para hacer valer ante Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y firmo y sello con el de esta Alcaldía, en a

EL ALCALDE,

(1) Se pondrá S si es en secano y R si es en refadio.
(2) Indicar de qué han estado cultivadas durante los cinco años anteriores al de la fecha del certificado.
(3) Confitero, helados, etc.
(4) Remolacha, trigo, avena, etc.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS
AGRONÓMICOS PROVINCIALES

(Modelo número 2.—Circular 605)
Documento número 3-T

DE

Don, ingeniero agrónomo, prestando sus servicios como tal en la Jefatura Agronómica de la citada provincia, en la que es ingeniero jefe don

CERTIFICO: Que, quien me justifica ser industrial de (1), con domicilio en, calle de, número, me he personado en las fincas reseñadas en el adjunto cuadro, habiendo sido identificadas en cuanto al polígono del Catastro en que la finca figura, nombres del propietario y arrendatario, y previos los reconocimientos y fehacientes informaciones, se acredita por el ingeniero que suscribe que en las mismas concurren las circunstancias que a continuación se detallan:

Nombre del propietario de las tierras	Nombre del arrendatario	T. municipal	Límites	Nombre de la finca	Partida	Extensión Há. A. Ca.	Situación anterior (2)	En el momento de la visita sembradas de	Cultivo	Producción media probable por Há.	Observaciones

Lo que certifico, a petición del interesado, a los efectos de obtener reserva de productor de en fincas de primera explotación, al amparo de disposiciones dictadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el visto bueno del ingeniero jefe de estos Servicios Agronómicos, y en a
V.º B.º

El ingeniero jefe,
El ingeniero agrónomo,

El ingeniero agrónomo que expide, en virtud de sus atribuciones, el presente certificado, declara por esta diligencia conocer la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula las condiciones que se exigen para la concesión de los derechos de reserva en fincas en primera explotación.

..... de de 19.....
El ingeniero agrónomo,

- (1) Indicar la clase de industria (confitería, helados, licores, etc., etc.)
- (2) Indicar el estado anterior de las tierras, si éstas han estado o no sembradas en un espacio de cinco años. Si lo han estado, expresar de qué clase de vegetales, etc., etc.
- (3) Indicar si las tierras, en el momento de la visita, son de secano o de regadío, o, en último término, indicar concretamente si el cultivo para el que se pide la reserva va a desarrollarse en secano o regadío. Para expresarlo, se pondrá una S en la casilla de las S, si el cultivo va a ser en secano, o una R en la casilla de las R, si es regadío.
- (4) Una de ellas será, necesariamente, si se trata o no de rotación de cultivos.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Se hace público, para general conocimiento, que dentro de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio municipal, la de la venta de una de las pilas de basuras existentes en los terrenos de Maliaño, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en el Negociado de Policías, B. y T., de este Excelentísimo Ayuntamiento, y bajo el tipo de licitación de veinticinco mil pesetas.

Santander, 20 de diciembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 2354

Derechos de inserción: 20 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Valentín Montes González, comandante de Infantería, juez del Juzgado militar eventual número uno de la plaza de Santander e instructor del procedimiento sumario ordinario número 722-46,

Hago saber: Que por el presente cito y emplazo a Agapito Alberto Alvarez Castillo, hijo de Agapito y de Consuelo, natural de Los Corrales (Santander), de 33 años de edad, y domiciliado en Somahoz (Santander), y a Bernardo Fernández Fernández (a) "El Castilluco", de 18 años, labrador, hijo de Severiano y Emilia, natural de Valdeprado del Río (Santander), y domiciliado en Los Carabeos (Santander), encartados en el S. O. número 722-46 por el delito de robo, para que se personen ante este Juzgado militar, sito en la calle de Tantín, número 14, en el término de ocho días, a partir de la presente publicación; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo, ruego y encarezco a las autoridades civiles y militares la busca y captura de los referidos individuos, los cuales quedarán a disposición de mi autoridad.

Santander, 12 de diciembre de 1946.—El comandante de Infantería juez militar, Valentín Montes. 2186

El señor juez de este distrito, don Cesáreo Tejedor y Pérez, ha mandado citar por medio de edictos a Pilar Paras Campo, de 58 años de edad, natural de esta ciudad, a fin

de que comparezca en este dicho Juzgado (Somorrostro, 3, segundo derecha) el día 18 del actual, a la hora de las once, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue contra la misma por hurto de botellas vacías, dimanante del sumario número 19 de 1940; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 9 de diciembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 2187

Don Valentín Montes González, comandante de Infantería, juez del Juzgado militar eventual número uno de la plaza de Santander, e instructor del procedimiento D. P. número 991-46,

Hago saber: Que por el presente cito y emplazo a Celedonio Sánchez Martínez, evadido de los calabozos del Regimiento de Infantería Valenciana número 23 el día 25 de octubre próximo pasado, de 22 años de edad, altura aproximada 1,600, cara morena, pelo moreno y cortado al rape, nariz pequeña, delgado y vestido con el uniforme completo de Artillería con buzo caqui por encima del uniforme, encartado en las D. P. número 991-46, para que se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Tantín, número 14, en el término de ocho días, a partir de la presente publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encarezco a las autoridades civiles y militares la busca y captura del referido encartado, el cual quedará a disposición de este Juzgado.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El comandante de Infantería juez militar, Valentín Montes. 2189

Francisco Marín Gadaul, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gonzalo y de Emilia, con vecindad en Madrid, calle de Ventura de la Vega, 13, segundo, y últimamente en La Lastra, Tudanca (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley procesal criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 16 de 1946 por hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ordena a todas las autoridades y agentes de la

policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión correspondiente a la disposición de este Juzgado.

Cabuérniga, 12 de diciembre de 1946.—El juez de instrucción, Juan de Cos.—El secretario (ilegible). 2194

El señor juez de este distrito número dos, don Cesáreo Tejedor y Pérez ha mandado citar por medio de edictos a Pilar Gutiérrez Fragua, de 21 años de edad, soltera, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado para el día quince de enero próximo, a la hora de las once, sito en Somorrostro, 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue y por malos tratos a la denunciante Elvira Bríngas Fernández; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 2195

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander los autores del atraco cometido en la carretera de Puenteviego a Soló Iruz, sitio de Aés.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado militar.

Santander, 13 de diciembre de 1946 El teniente coronel juez instructor, Joaquin Gorgojo. 2196

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido en la Lechera Montañesa, de Torrelavega.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores

y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 2197

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra el vecino de Coo don José Luis Garrido Riaño.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado. 2198

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del intento de atraco a mano armada cometido contra la vecina de Torrelavega doña Ricarda Barquín Mijares.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado. 2199

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería y juez militar del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra el vecino de Serdio Tomás Alvarez Carabes.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores

y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander a 13 de diciembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo Saralegui. 2200

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Josefa García Escandón, de 36 años, soltera, sus labores, vecina que fué de esta capital, calle de La Roca, número 4, tercero, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruido contra la misma con el número 9.177.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial precedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander a 12 de diciembre de 1946.—El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible). 2201

El señor juez de paz de Valdáliga, don Jesús González Díaz, ha mandado citar por medio de edictos a Eulogio Díaz San Pedro, de 26 años, ambulante, natural de Escobedo de Camargo, para que comparezca ante dicho Juzgado el día siete de enero próximo, a las dieciséis horas, con objeto de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto de un clarinete; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio de Ley.

Valdáliga a 12 de diciembre de 1946.—El secretario (ilegible). 2213

Rosalía González García, de 24 años de edad, soltera, sus labores, hija de Juan Bautista y de Petra, natural de Bericó, domiciliado últimamente en Mijarajos, procesada en sumario número 42 de 1946 por aborto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 14 de diciembre de 1946.—El juez de instrucción, Salvador S. Ajuria.—El secretario judicial, José F. Díaz. 2226

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Por el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamación, si procede, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, aprobadas por la Corporación en sesión de fecha de 1 de diciembre del corriente año, la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945.

Ayuntamiento de VALDALIGA

Cabuérniga, 10 de diciembre de 1946.—El alcalde, Jesús Lucas. 2246

El proyecto de suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto por transferencias y con cargo al superávit del año anterior, que asciende a la suma de cinco mil pesetas, y ha sido aprobado en principio por la Corporación municipal, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 6 de diciembre de 1946. El alcalde, Fernando Rubín. 2245

Ayuntamiento de MIENGO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público, con sus antecedentes, incluso Ordenanzas, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, para que quien quiera pueda interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto.

Miengo, 9 de diciembre de 1946. El alcalde, Segundo Coterillo.

A V I S O

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que no han satisfecho el importe de la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año en curso que, si en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS no han hecho efectivo dicho importe, les será suspendido, sin más aviso, el envío de citado periódico oficial, dándose cuenta de tal determinación al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Santander a 19 de diciembre de 1946.